

BOLETÍN TRIBUTARIO

DICIEMBRE 2023



• LEGAL & TAX •

El Boletín Tributario de PPO, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar un panorama de actualidad, en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS.....	4
1. Gobierno Central	4
1.1. <i>Modificaciones al Presupuesto General del Estado. Ley No. 1543 de 22 de noviembre de 2023.....</i>	<i>4</i>
1.2. <i>Proyecto de Ley Presupuesto General del Estado Gestión 2024. PL No. 030/2023-2024. 4</i>	<i>4</i>
2. Entidades Territoriales Autónomas	5
Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz	5
2.1. <i>Modificaciones sobre la obligación de registro tributario de vehículos, en el Reglamento a la Ley Municipal GAMSC No. 004-2011, de Creación de Impuestos Municipales. Decreto Municipal No. 18/2023, de 9 de noviembre de 2023.....</i>	<i>5</i>
Gobierno Autónomo Municipal de Montero	6
2.2. <i>Modificaciones sobre el hecho generador del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores. Ley Municipal No. 44/2015 de Creación de Impuestos para el Pago Proporcional al Mes Correspondiente de Inscripción de Vehículo. Ley Municipal No.304, de 7 de noviembre de 2023.....</i>	<i>6</i>
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo	6
2.3. <i>Condonación de deudas tributarias de Porongo. Ley Municipal No.143 de 1 de noviembre de 2023.</i>	<i>6</i>
Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba	7
2.4. <i>Perdonazo Tributario Excepcional para el Municipio de Yacuiba. Ley Autonómica Municipal No.57/2023, de 1 de noviembre de 2023.....</i>	<i>7</i>
II. NOVEDADES ADUANERAS	8
3. Aduana Nacional	8
3.1. <i>Modificaciones relacionadas con los requisitos de certificación de No Robo internacional incluidas en el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros. Resolución de Directorio No. RD-01-055-23, de 31 de octubre.....</i>	<i>8</i>
3.2. <i>Reglamento para el pago de Tributos Aduaneros y otros en efectivo. Resolución de Directorio No. RD-01-056-23, de 31 de octubre.</i>	<i>9</i>
3.3. <i>Reglamento para el monitoreo y vigilancia en la Aduana Nacional. Resolución de Directorio No. RD-01-057-23, de 31 de octubre.....</i>	<i>9</i>
III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES	10
IV. ARTÍCULO PRÁCTICO	11

ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
AIT	Autoridad de Impugnación Tributaria
AN	Aduana Nacional
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
CF	Crédito Fiscal
DT	Deuda Tributaria
GA	Gravamen Arancelario
GAMC	Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz.
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IDH	Impuesto Directo a los Hidrocarburos
ICE	Impuesto a los Consumos Específicos
ITF	Impuesto a las Transacciones Financieras
IT	Impuesto a las Transacciones
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas
PFP	Plan de Facilidades de Pago
PGE	Presupuesto General del Estado
PL	Proyecto de Ley
RUAT	Registro Único para la Administración Tributaria Municipal
RND	Resolución Normativa de Directorio
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. *Modificaciones al Presupuesto General del Estado. Ley No. 1543 de 22 de noviembre de 2023.*

Objeto

Esta Ley aprueba las modificaciones al Presupuesto General del Estado correspondiente a la gestión 2023, y además, establece ciertas disposiciones financieras específicas para su aplicación.

Aspectos relevantes

A diferencia del contenido del PL No. 464/22-23, se removieron tres disposiciones transitorias referentes a:

- (1) La Ley No. 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, respecto a la incorporación de dos párrafos al artículo 49 sobre la vigencia del Dispositivo de Autoidentificación para vehículos asignado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- (2) La Ley No. 393 de Servicios Financieros respecto a la posibilidad de que la ASFI, pueda suscribir convenios con las Autoridades de Fiscalización, Control y Supervisión del país, para el intercambio de información.
- (3) La Ley No. 393 de Servicios Financieros respecto a la incorporación de un párrafo al artículo 495, estableciendo que los sujetos obligados y sus empleados quedan exentos de responsabilidad administrativa, civil y penal, al informar de buena fe operaciones sospechosas a la UIF, incluso si la actividad ilegal reportada no ocurrió. Además, la disposición prohibía revelar la entrega de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIF debido a su naturaleza confidencial.

No obstante, la disposición transitoria cuarta se mantuvo sin modificaciones, determinando la incorporación del párrafo IV al artículo 19 de la Ley No. 393 de Servicios Financieros, mediante la cual, el Órgano Ejecutivo tendrá la responsabilidad de regular, a través de un Decreto Supremo, la constitución y funcionamiento de las Empresas de Tecnología Financiera enfocadas en el ámbito de servicios financieros, mercado de valores y seguros.

1.2. *Proyecto de Ley Presupuesto General del Estado Gestión 2024. PL No. 030/2023-2024.*

Objeto

El PL tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado del sector público para la gestión 2024, y establecer disposiciones adicionales para la administración de las finanzas públicas, incluyendo las siguientes novedades con impacto tributario y aduanero.

Aspectos relevantes

- (1) Con relación al **IUE**, otorga una exención para los intereses obtenidos por acreedores externos de títulos valores emitidos por el Estado y colocados en mercados de capital externos, así como para los pagos por servicios legales y financieros vinculados a esta deuda pública.
- (2) Con relación al **ICE**, el artículo 9, párrafo II amplía el alcance de la exención de este impuesto, sobre vehículos de transporte de pasajeros de más de 22 personas (anteriormente era de 18

personas). Asimismo, modifica las condiciones de esta dispensa legal, siendo aplicable a vehículos de transporte de alta capacidad en volumen y carga superior a 9,3 toneladas, que constituyan bienes de capital.

- (3) Con relación al **ITF**, modifica el artículo 1 de la Ley No. 3446, ampliando la vigencia de este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2028, manteniendo la alícuota del 0.30% de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta, parágrafo I de la Ley No.1135 sobre el PGE 2019.
- (4) Con relación al **IVA**, renueva la exención del IVA para la importación de bienes de capital y plantas industriales, destinados a los sectores agropecuario, industrial, construcción y minería; así como la aplicación del IVA con tasa cero a la venta de estos bienes en mercado interno. El plazo de vigencia del incentivo es a partir del 01/01/2024 hasta el 31/12/2024.
- (5) Con relación al **IMTO – IT**, mantiene vigente la Disposición Adicional Segunda de la Ley No. 317 (PGE 2013), la cual excluye del dominio municipal, las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores, realizadas por empresas, cualquiera sea su giro comercial.
- (6) Con relación al **IUE, IVA e IT**, mantiene vigente el artículo 15 de la Ley No. 396, que establece exenciones relacionadas con esos impuestos para fideicomisos constituidos con recursos públicos.
- (7) Con potencial impacto en todos los impuestos y el **IGF**, mantiene vigente el artículo 22 de la Ley No. 1267 (PGE 2020), que obliga a los municipios a remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, información individualizada de cada contribuyente sobre la recaudación tributaria y registro de bienes inmuebles, vehículos automotores terrestres, aéreos y acuáticos, y actividades económicas; para la formulación de políticas económicas.
- (8) Con relación al cómputo del crédito fiscal del **IVA y RC-IVA**, mantiene vigente el artículo 18 de la Ley No. 1356 (PGE 2021), que limita el cómputo de crédito fiscal IVA al 70% por las compras de gasolina y diesel oil de cualquier origen; estableciendo una limitación a la devolución de IVA por compras de gasolina y diesel en actividades de exportación.

2. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz

2.1. Modificaciones sobre la obligación de registro tributario de vehículos, en el Reglamento a la Ley Municipal GAMSC No. 004-2011, de Creación de Impuestos Municipales. Decreto Municipal No. 18/2023, de 9 de noviembre de 2023.

Objeto

El GAMSC aprobó mediante el referido Decreto, la modificación del artículo 41 del “Reglamento a la Ley Autónoma Municipal GAMSC No. 004/2011”, sobre la obligatoriedad de registro tributario de vehículos

Aspectos relevantes

El Decreto modifica el artículo 41 con las siguientes características:

- (1) Los vehículos automotores terrestres domiciliados o con actividades laborales, comerciales o industriales en la jurisdicción del GAMSC, deben inscribirse o realizar el cambio de radicatoria a este municipio a partir de la fecha de adquisición del bien que figura en la factura de compra, póliza de importación, minuta de transferencia y/o declaración jurada.
- (2) Las personas naturales o jurídicas que registren vehículos por conceptos de i) inscripción, ii) transferencia normal o especial y iii) cambio de radicatoria, deberán permanecer en los registros por un lapso no menor a quince meses calendario; impidiendo el cambio de registro en otro municipio por ese periodo, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso.
- (3) Los contribuyentes podrán modificar la radicatoria antes de los quince meses solo cuando presenten la declaración jurada y documentación pertinente dando a conocer el cambio de domicilio.

Gobierno Autónomo Municipal de Montero

2.2. *Modificaciones sobre el hecho generador del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores. Ley Municipal No. 44/2015 de Creación de Impuestos para el Pago Proporcional al Mes Correspondiente de Inscripción de Vehículo. Ley Municipal No.304, de 7 de noviembre de 2023.*

Objeto

La referida Ley tiene por objeto modificar el artículo 18 de la Ley Municipal No. 44/2015, “Ley Municipal de Creación de Impuestos”, sobre el hecho generador y el perfeccionamiento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

Aspectos relevantes

- (1) Se mantiene el texto del párrafo I del artículo 18 estableciendo que, el hecho generador del IMPVAT está constituido por el ejercicio de la propiedad del Vehículo Automotor Terrestre registrado en ese municipio.
- (2) Incorpora el párrafo II al artículo 18 estableciendo que, cuando se realice el primer registro del vehículo, la AT liquidará el primer impuesto de manera proporcional o prorrateada desde el mes correspondiente al año de importación o a la factura de venta en el mercado interno.
- (3) Esta incorporación beneficia al contribuyente, permitiéndole realizar el primer pago del IMPVAT calculado solo desde los meses que figuran en el año de importación o la factura de venta, hasta el momento de la primera inscripción, evitando pagar el impuesto por una gestión completa.
- (4) A diferencia de otros municipios que siguieron este criterio, (e.g. La Paz), la Ley Municipal de Montero no aclara si el primer registro refiere a la primera inscripción nacional o a la primera inscripción en ese municipio.

Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

2.3. *Condonación de deudas tributarias de Porongo. Ley Municipal No.143 de 1 de noviembre de 2023.*

Objeto

El municipio de Porongo de la ciudad de Santa Cruz aprobó el programa de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, con el descuento de sanciones, multas e intereses a quienes

realicen sus pagos o soliciten facilidades de pago desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2023.

Aspectos relevantes

A continuación, detallamos los tributos y gestiones alcanzados por este programa:

No	Tributo Municipal	Gestiones alcanzadas	
		Del hecho generador hasta 31/12/2021	Del hecho generador hasta 13/10/2023
1	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)	Sí	No
2	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)	Sí	No
3	Impuesto Municipal Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT)	No	Sí
4	Impuesto Municipal Transferencias Onerosas Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO)	No	Sí
5	Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)	Sí	No
6	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT)	Sí	No
7	Patentes Municipales	Sí	No

- (1) Los contribuyentes que, de manera voluntaria realicen el pago al contado de la totalidad de sus multas administrativas, multas por incumplimiento a deberes formales, multas por omisión de pago e intereses, accederán a una condonación del 100%.
- (2) Adicionalmente, los contribuyentes que se acojan a Facilidades Pago (FAP) obtendrán un beneficio del 80% sobre las multas, el plan de FAP podrá exceder el máximo de 12 cuotas mensuales.

Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba

2.4. Perdonazo Tributario Excepcional para el Municipio de Yacuiba. Ley Autonómica Municipal No.57/2023, de 1 de noviembre de 2023.

Objeto

El Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba estableció un periodo de regularización voluntaria de adeudos tributarios sobre la condonación del tributo omitido, multas e intereses del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual estará vigente hasta el 29 de diciembre de 2023.

Aspectos relevantes

Este beneficio alcanza a la condonación de multas e intereses de los siguientes tributos:

No	Tributo Municipal	Gestiones alcanzadas		
		De 1998 a 2014	De 2015 a 2021	De 2005 a 2022
1	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)	Si	No	No
2	Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)	Si	No	No
3	Impuesto Municipal Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)	No	Si	No
4	Impuesto Municipal Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT)	No	Si	No
5	Patente Municipal	No	No	Si

(1) La condonación tributaria abarcará al 100% de las multas e intereses y al 20% del tributo omitido, de los impuestos y patentes mencionadas en cuadro precedentes.

II. NOVEDADES ADUANERAS

3. Aduana Nacional

3.1. *Modificaciones relacionadas con los requisitos de certificación de No Robo internacional incluidas en el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros. Resolución de Directorio No. RD-01-055-23, de 31 de octubre.*

Objeto

La Aduana Nacional dispuso modificar el artículo 9, inciso g) del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros aprobado mediante la Resolución de Directorio No. RD-01-027-23, de 31 de mayo de 2023.

Aspectos relevantes

- (1) La modificación se enfoca en la eliminación del requisito de certificación de No Robo internacional emitida por DIPROVE al realizar la Solicitud de Identificación de vehículos de transporte de carga.
- (2) La eliminación de este requisito internacional se origina por un informe emitido por DIPROVE, donde se expuso que, la emisión de dicha certificación requería un periodo de 30 a 45 días, generando demoras excesivas. En contraste, la certificación nacional se entrega en un plazo máximo de 72 horas tras recibir la solicitud.
- (3) Al respecto, la Aduana Nacional señala que, los vehículos de transporte mencionados en el Reglamento hacen referencia a aquellos importados o nacionalizados en procesos de regularización entre 1990 a 2004, por lo que, al haber permanecido en el país por aproximadamente 20 años, no existiría riesgo de denuncia de robo internacional que justifique el requisito suprimido.

3.2. *Reglamento para el pago de Tributos Aduaneros y otros en efectivo. Resolución de Directorio No. RD-01-056-23, de 31 de octubre.*

Objeto

La Aduana Nacional emitió el nuevo Reglamento para el pago de Tributos Aduaneros, con el objetivo de promover la facilitación y desburocratización de las modalidades de pago en efectivo, que entró en vigor el 1 de noviembre de 2023, dejando sin vigencia el reglamento aprobado por la RD 01-013-22.

Aspectos relevantes

Algunas de las novedades más relevantes del reglamento son:

- (1) El nuevo reglamento incluye la opción de pago por QR entre las modalidades electrónicas de pago habilitadas.
- (2) Asimismo, el reglamento incorpora un artículo que detalla la forma de pago por QR para la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) y el Formulario Misceláneo, el cual se puede realizar desde la página web institucional de la Aduana Nacional.
- (3) Finalmente, se destaca que, esta modalidad de pago se encuentra habilitada todos los días del año, desde las 00:00 hasta las 23:00 horas.

3.3. *Reglamento para el monitoreo y vigilancia en la Aduana Nacional. Resolución de Directorio No. RD-01-057-23, de 31 de octubre.*

Objeto

La AN emitió un nuevo reglamento con los lineamientos y responsabilidades para el monitoreo, vigilancia, control y administración a través de Sistemas de Video Vigilancia, el cual entró en vigor el 1 de noviembre de 2023.

Aspectos relevantes

- (1) El nuevo reglamento establece los procedimientos para el monitoreo y vigilancia por medio de los Sistemas de Video Vigilancia en Zona Primaria y Zona Secundaria, donde la Aduana Nacional realiza operaciones de administración y control.
- (2) Asimismo, el reglamento aborda los tipos de monitoreo realizados por la AN, que incluyen el aforo monitoreado para despachos con canal rojo y controles diferidos, así como el aforo remoto para los demás procesos aduaneros.
- (3) Además, se detallan los distintos tipos de Video Vigilancia, presentes en lugares como Aeropuertos, Aduanas Interiores, Zonas Francas, Aduana Fluvial, Aduana Exterior y Frontera, entre otros. En ese sentido, se establece que, las grabaciones deberán ser almacenadas por un lapso mínimo de 90 días calendario.
- (4) Finalmente, el reglamento establece que, cualquier persona natural o jurídica puede solicitar las grabaciones mediante una solicitud por escrito a la Gerencia General de la AN, justificando las razones por las que requiere obtener dichas grabaciones y señalando el lugar y las horas aproximadas.

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios (“perdonazos tributarios”) en la gestión fiscal y tributaria representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas fiscales y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. A continuación, se detallarán los 15 perdonazos y condonaciones vigentes en cada municipio de Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones puede contactarse con PPO Abogados.

IV. ARTÍCULO PRÁCTICO

Aplicación del RC-IVA para gratificaciones extraordinarias a dependientes.

Considerando la proximidad de las festividades de fin de año, como parte de las políticas de compensación laboral, muchas empresas deciden otorgar gratificaciones adicionales a su personal dependiente (e.g. bonos, primas, comisiones, premios en dinero o en especie, etc.), que no forman parte del salario o remuneración regular acordada.

A diferencia del pago de las gratificaciones obligatorias previstas en normativa específica (e.g. aguinaldo de navidad, beneficios sociales, subsidios, etc.), los beneficios extraordinarios tienen un carácter voluntario e irregular; por lo que vemos conveniente, abordar su tratamiento tributario y compartir una serie de recomendaciones útiles para las empresas.

1. Tratamiento Tributario.

Las actividades laborales bajo relación de dependencia en Bolivia están alcanzadas por el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), con una alícuota del 13%¹.

De esta forma, todo tipo de retribución (e.g. asignaciones, emolumentos, primas, bonos, gratificaciones, comisiones, etc.) ordinaria o extraordinaria, percibida por personas que trabajan bajo esta modalidad, son sujetas a este impuesto²; el cual es aplicado mensualmente a través de los empleadores, que actúan como agentes de retención.

Esto implica que, las empresas, en calidad de sustitutos de la obligación tributaria, asumen una responsabilidad solidaria con sus dependientes³, debiendo determinar, retener y remitir el RC-IVA a la Administración Tributaria de acuerdo con el siguiente procedimiento de cálculo⁴:

- a) Del total de pagos (sueldos, bonos, premios, comisiones extraordinarias, etc.) otorgados a los empleados dependientes durante el mes, se debe restar como mínimo no imponible, 2 (dos) salarios mínimos nacionales (SMN)⁵.
- b) El monto restante, constituye la base imponible sobre la cual se calculará la alícuota del 13% del RC-IVA.
- c) Posteriormente, contra el impuesto determinado, se debe restar:
 - El monto equivalente al 13% de 2 (dos) SMN; y,

¹ Artículos 19 y 30 de la Ley N° 843

² Artículo 19, inciso d) de la Ley N° 843

³ Artículos 25 y 26 de la Ley N° 2492

⁴ Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21531.

⁵ Bs2.362 X 2 = Bs4.724

- El monto equivalente a la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas de compra presentadas por el empleado dependiente⁶ a través del Formulario 110, cuya antigüedad no sea mayor a 120 días calendario anteriores a su presentación a la empresa.
- d) En caso de generarse un saldo a favor del fisco, el mismo debe ser remitido el siguiente mes, de acuerdo con el último dígito de su Número de Identificación Tributaria (NIT), a través del Formulario 608.

2. Ejemplo práctico.

Concepto	Detalle	Montos (Bs)
Salario		7000
Bono extraordinario		5000
Premio por desempeño		3500
Ingreso mensual		15500
Deducciones	AFP dependiente (12,71%)	890 ⁷
	2 SMN	4724
Base imponible	RC-IVA	9886
Impuesto determinado	13%	1285
Pagos a cuenta	13% de 2 SMN	614
	13% de facturas por compras	400 ⁸
Impuesto a pagar		271

De acuerdo con el ejemplo expuesto, podemos observar que, existen dependientes que si bien no están alcanzados materialmente por el RC-IVA debido a la aplicación de deducciones y pagos a cuenta sobre su salario mensual, es posible que debido a los pagos extraordinarios percibidos, ingresen a este umbral; por lo que es recomendable que tengan conocimiento oportuno de su tratamiento tributario y efectos en el pago final percibido.

3. Conclusiones y recomendaciones

- a) El RC-IVA es aplicable a todos los ingresos percibidos por el personal dependiente de la empresa, independientemente de su denominación, naturaleza y periodicidad.
- b) El empleador es responsable solidario por la determinación, retención y remisión del impuesto al fisco, por cuenta de sus dependientes.
- c) En la práctica, existen dependientes que no son alcanzados regularmente por este impuesto, debido a las deducciones y pagos a cuenta permitidos. Sin embargo, el pago de beneficios extraordinarios puede ocasionar su sujeción al RC-IVA durante un determinado periodo fiscal,

⁶ La norma no establece limitaciones respecto al monto máximo de presentación de facturas, ni criterios de vinculación con la actividad laboral desarrolladas por el dependiente. No obstante, debe prestarse atención a las facturas cuyo monto sea igual o superior a Bs50.000, a fin de acompañar documentos que acrediten su bancarización.

⁷ En el ejemplo se aplicó la deducción de aportes jubilatorios únicamente sobre el salario fijo mensual.

⁸ El monto de IVA por facturas de compra es hipotético y puede variar de acuerdo al monto reunido por el dependiente, pudiendo reducir o incluso mitigar totalmente el efecto del impuesto.

generando el cumplimiento de la presentación del formulario 110 por parte de los dependientes, y del formulario 608 por parte de la empresa.

- d) Es recomendable que la empresa mantenga una comunicación clara y oportuna con su personal, respecto a los efectos tributarios emergentes del pago de estas gratificaciones extraordinarias; a fin de que éstos puedan reunir suficiente crédito fiscal IVA a través de sus compras con facturas, y de esta forma, mitigar total o parcialmente el efecto fiscal.
- e) Las consideraciones efectuadas en el presente documento no abarcan el tratamiento aplicable de estos beneficios extraordinarios en materia de seguridad social a corto y largo plazo; por lo que es recomendable abordar este tratamiento de forma independiente.

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas. PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Adrián Bellot
Asociado Senior
abellot@ppolegal.com



• LEGAL & TAX •

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edif. Ambassador Business Center
Piso 18

Sucre

Calle Bolívar N°326
Centro Histórico

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020